



0543 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, **26 NOV 2012**

**Vistos**, el Expediente N° 0175737-2012 y el Informe N° 874-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07215-2010-DRELM de fecha 30 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Olivia Carmela Asurza Olaechea, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001859 de fecha 11 de junio de 2010, que declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 07215-2010-DRELM fue notificada el 19 de setiembre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 12 de octubre de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que le corresponde percibir la bonificación especial regulada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por haber prestado servicios al sector educación como profesional especialista en educación II;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficiencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; bonificación que la recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo de dicha norma. Asimismo en el literal d) del artículo 7 del referido Decreto de Urgencia se dispone que no están comprendidos en los alcances de la norma, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559;

Que, en el Fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC el Tribunal Constitucional señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, figurando entre ellos los servidores ubicados en la Escala N° 5: Profesorado;



Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia la Boleta de Pago de la recurrente donde se verifica que es una docente cesante, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 (Profesorado) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido la recurrente viene percibiendo su pensión de cesantía en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Olivia Carmela Asurza Olaechea contra la Resolución Directoral Regional N° 07215-2010-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

